



50001 31 53 001 2022 00258 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aporte el poder judicial conferido por el demandante al abogado Pablo de la Cruz Almanza, el cual deberá cumplir con el lleno de los requisitos que señala el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...). (Se subraya).

De no ser conferido el poder judicial mediante mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo previamente citado, dicho poder deberá allegar con su debida presentación personal o autenticación notarial.

2. Comoquiera que la demanda se dirige contra los herederos de María Yulia González de Rubiano (Q.E.P.D.), quien suscribió el titulo valor base de la presente ejecución, esto es, en contra de los herederos Martha Deisy Rubiano González, William Blanco González y José Alonso Blanco González, se advierte que es necesario aportar el certificado civil de nacimiento de dichos herederos -para acreditar el vínculo de parentesco- y el registro civil de defunción de María Yulia González de Rubiano, en los términos del artículo 85 del C.G.P.



50001 31 53 001 2022 00258 00

Igualmente, el demandante deberá informar si en el proceso de sucesión de la causante María Yulia González de Rubiano, que indicó cursa ante el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (rad. 2015-529), han sido reconocidos como herederos determinados únicamente los aquí demandados (allegando el documento que así lo acredite), o si en el mismo fue designado un albacea con tenencia de bienes o administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, lo anterior de conformidad con el artículo 85 y 61 del C.G.P. En caso de haberse reconocido más herederos determinados dentro del proceso sucesoral en comento, la presente demanda deberá dirigirse en contra de todos ellos.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **31 de octubre de 2022**, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA